

concedendas, como si todas fuerã alli expref-
 sas. Pero quiere, y declara que desta Omnimo-
 da potestad no tengan vfo los Religiosos intra
 duas dietas, vbi est Episcopus, vel eius Offici-
 alis. Que es su Prouisor. De manera que por
 Adriano esta concedido a los dichos Religio-
 sos todo lo que les concedieron sus antepas-
 sados, como si de nuevo lo concediera. Y esta
 Omnimoda potestad in vtroq; foro fuera de
 de las dos dietas nullum requirit assen-
 sum Episcopi, vel Officialis. Et intra, por
 que se tenga respeto [como es razon] ala
 dignidad Episcopal, quiere el Summo Pon-
 tifice, y es muy justo, que se le pida el
 consentimiento, no para Baptizar, ni para
 casar, ni para administrar los de mas Sacramen-
 tos, [excepto la Confirmacion,] ni para cas-
 tigar avn amancebado, o avn adultero, o
 uno que dexa su muger, o al que no viene
 a Missa, los dias que es obligado, y para
 otras cosas semejantes, que es officio de Or-
 dinario. Pero solamẽte se entiẽde ser necessa-
 rio el cõsentimiẽto del Obispo, o de su Proui-
 sor intra duas dietas: para cosas muy graues
 no Ordinarias, que puede el Summo Pont. ha-
 cer, y no las suele cometer aũ a sus Delegados.